

E S T A T U T O S
DEL RADIO CLUB DE CHILE

- 1990*
- Aprobados por D/S 2408 de 25 de Junio de 1943
Diario Oficial de 01.07.1943.
 - Reformas aprobadas por D/S 1094 de 10 de Junio
de 1969
Diario Oficial de 19.07.1969
 - Reformas aprobadas por D/S 910 de 6 de Julio
de 1990
Diario Oficial de 09.08.1990.

TITULO I.

DENOMINACION, OBJETIVO DE LA INSTITUCION, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1º: El Radio Club de Chile, fundado el 12 de Julio de 1922, tiene por objeto fomentar, practicar y desarrollar por todos los medios a su alcance, el progreso de la radioafición en el país, propender a la unión entre los socios y prestar su cooperación al Supremo Gobierno y a las Autoridades Nacionales en bien de la comunidad, sin fines de lucro, siendo ajeno a todo fin político, religioso, comercial y con prescindencia de toda discriminación racial.

ARTICULO 2º: El Radio Club de Chile, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, se reserva el derecho de formar Delegaciones y Filiales en otras ciudades del país y en el extranjero y su duración será indefinida; podrá además, formar parte de cualquier Entidad Internacional cuya finalidad sea agrupar a los radioaficionados.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 3º: Habrá cinco categorías de socios: Activos, Cadetes, Vitalicios, Honorarios e Institucionales, los cuatro primeros, deberán ser personas naturales.

ARTICULO 4º: Para ser socios activo, se requiere:

- a) Que el interesado presente una solicitud patrocinada por dos socios activos con sus cuotas sociales al día y que constitu-

- yan una garantía de la honorabilidad o que adjunte dos certificados de honorabilidad extendidos por personas de reconocido prestigio;
- b) Que acompañe a lo anterior, un Certificado de Antecedentes;
 - c) El nombre del interesado será de conocimiento de los socios, puesto en un lugar visible a lo menos, por un tiempo de quince días;
 - d) Que el Directorio lo acepte por unanimidad de los asistentes a la Sesión en que se trate, previa entrevista personal con uno o dos Directores que se designen para tal efecto, si se estima conveniente;
 - e) Que el interesado pague su cuota de incorporación, más seis meses de sus cuotas sociales como mínimo y que mantenga al día el pago de sus cuotas sociales.

ARTICULO 5º: Para ser socios Cadete, se requiere:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4º
- b) Ser menor de 18 años y pagar la mitad del valor fijado a los socios activos.
- c) Al cumplir los 18 años de edad, automáticamente pasará a la categoría de Activo.

ARTICULO 6º Serán socios Vitalicios Activos:

- a) Los que paguen sus cuotas anticipadamente por quince años, de una sola vez. Para invocar este derecho, el interesado deberá haber sido socio Activo durante un mínimo de tres años. El Directorio deberá dar su aprobación a la solicitud presentada.
- b) Los que hayan pagado sus cuotas sociales en forma ininterrumpida, a lo menos, en los últimos treinta años, quedarán exentos del pago de ellas.

ARTICULO 7º: Serán socios Honorarios:

- a) Aquellas personas a la cuales se les otorgue ese carácter por haber contribuido en forma excepcional al progreso y prestigio de la institución.
- b) Las personalidades chilenas o extranjeras que se identifiquen con el Club.
- c) Será la Asamblea General de socios la que otorgue esta distinción a propuesta del Directorio. Estos socios, tendrán todos los derechos de los demás socios, estarán exentos del pago de cuotas sociales.

ARTICULO 8º: Serán socios Institucionales, las corporaciones de bien público. Estos estarán exentos del pago de cuotas sociales y no tendrán derecho a voto en las Asambleas.

ARTICULO 9º: Son obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir el Estatuto, Reglamento y acatar los acuerdos del Directorio.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el Directorio.
- c) Cooperar a la mejor marcha de la Institución.
- d) Cumplir puntualmente con el pago de la cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones contraídas.
- e) Resarcir y pagar los perjuicios causados a los bienes del Radio Club de Chile;
- f) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se le confiaren o renunciar oportunamente a ellos en razón a impedimento justificado.
- G  Abstenerse de incluir en sus transmisiones críticas o comentarios críticos sobre la actuación del Directorio, de cualquiera de sus asociados y de otros radioaficionados, ni consentir que otros lo hagan.
- H  Velar por el buen nombre del Radio Club de Chile, manteniendo una conducta moral elevada, dentro y fuera de la Sede Social.

ARTICULO 10º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) A voz y voto en las Asambleas Generales, con la facultad de elegir y ser elegido, con la limitación de lo dispuesto en el Artículo 34º.
- b) A disfrutar de todos los beneficios sociales conforme al Reglamento.
- C  Sugerir por escrito al Directorio, toda iniciativa conveniente para la Institución.
- d) A objetar por escrito y por razones fundadas ante el Directorio, la admisión de cualquier candidato a socio.
- e) Presentar por escrito su renuncia, la que deberá ser aceptada por el Directorio.
- F  A solicitar por escrito, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, debiendo señalar la Tabla de los asuntos a tratar. Esta solicitud deberá ser patrocinada, lo menos, por el quince por ciento de los socios con derecho a voto en la Asamblea.

ARTICULO 11º: Los socios que adeudaren cuotas correspondientes a tres meses, quedarán suspendidos en el goce de sus derechos y si el atraso fuere seis meses vencidos, perderán de hecho y sin más trámites, su calidad de tales, sin perjuicio de lo previsto en la letra p) del Artículo 36 del presente Estatuto.

ARTICULO 12º: Los socios que por renuncia o por el atraso en el pago de sus cuotas sociales, de acuerdo al Artículo 11º, hubieren perdido su calidad de tal, podrán reincorporarse cumpliendo todos los requisitos exigidos por este Estatuto, pero perderán su antigüedad en la Institución.

ARTICULO 13º: En el caso de retiro de un socio, todos los aportes y cuotas sociales que hubiere pagado, quedarán en beneficio del Radio Club de Chile.

ARTICULO-14º: En el caso que los socios infrinjan la legislación y Reglamentación aplicables a la radioafición, el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio del Radio Club de Chile, podrán ser sancionados con las medidas de amonestación, de la suspensión de la calidad de socio hasta por tres meses y la de expulsión de la Institución. Cuando se formule un cargo en contra de un socio, se le pondrá en su conocimiento para que efectúe su defensa verbal o por escrito ante la Comisión de Disciplina a que se refiere el Artículo 44º del presente Estatuto, la que deberá estudiar los antecedentes y proponer al Directorio la medida disciplinaria que estime conveniente aplicar. El Directorio, en sesión especialmente citada al efecto, con el quorum de los dos tercios de los asistentes y por las causales que para cada caso determine el Reglamento, resolverá la aplicación de alguna de las medidas a que se refiere el presente Artículo. La medida que se aplique, podrá ser comunicada al organismo rector de la radioafición chilena y a los diferentes Radio Clubes cuando el Directorio lo acuerde con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 15º: La Asamblea General, podrá revocar la medida de expulsión adoptada por el Directorio, por el voto de los tres cuatros de los socios asistentes.

TITULO III.DEL PATRIMONIO

ARTICULO 16º: El patrimonio de la Institución, está formado por los bienes que ésta posee, las rentas que generen los mismos, por las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias que aporten los socios, por las subvenciones que obtenga del Estado y de las Municipalidades, por las erogaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica y los bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 17º: La cuota de incorporación y la cuota mensual ordinaria serán determinadas por el Directorio al inicio del año calendario y regirán por el respectivo período. La cuota de incorporación podrá ser fijada entre un cero coma treinta y cinco a una Unidad Tributaria Mensual y la cuota social mensual podrá fluctuar entre un cero coma cuatro a un cero coma seis Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 18º: A propuesta del Directorio, la Asamblea General Extraordinaria, en sesión especialmente citada al efecto, podrá acordar cuotas extraordinarias. El Directorio someterá a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria en sesión especialmente citada al efecto, el monto de las cuotas extraordinarias que deberán aportar los socios para los fines y objetivos que hubieren acordado en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 19º: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General resuelva darle otro destino.

TITULO IV.DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 20º: La Asamblea General la constituyen la reunión de los socios activos, cadetes, vitalicios y honorarios previa convocatoria de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento. Ella es la

más alta autoridad dentro de la Institución y le corresponde resolver todas las cuestiones que no se hayan previstas o encomendadas a otras autoridades y siempre que no se trate de materias que deben contenerse en los Estatutos del Radio Club de Chile.

ARTICULO 21º: Para tomar parte en las Asambleas Generales, los socios deberán estar en pleno goce de sus derechos, de acuerdo al Artículo 10º.

ARTICULO 22º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se convocarán para el último sábado del mes de abril de cada año y las Extraordinarias, cada vez que el Directorio así lo acuerde o lo solicite el quince por ciento de los socios que puedan formar parte de ellas, debiendo citarse con la debida anticipación.

ARTICULO 23º: El quorum para sesionar, será por la mayoría absoluta de los socios de la Institución, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes y en caso de empate, se repetirá una vez más la votación y en caso de nuevo empate, decidirá el que presidiere.

ARTICULO 24º: Si con la citación a que se refiere el Artículo 23º no se reuniere el quorum exigido, podrá citarse a la Asamblea media hora después de la indicada, en segunda citación con los que asistan, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 17º del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, fijado por el Decreto Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia, de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

ARTICULO 25º: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por carta dirigida a cada socio, al domicilio o dirección postal registrada, depositada en el Correo con 25 días de anticipación a la fecha a lo menos y por medio de un aviso publicado por dos veces consecutivas en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la Asamblea respectiva.

ARTICULO 26º: Presidirá la Asamblea General, el Presidente de la Institución o el que haga las veces y en su defecto, cualquier socio que elijan los asistentes por mayoría de votos.

ARTICULO 27º: La Asamblea General tendrá por objeto:

- a) Elegir de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 31, 33, 34, 38, 40 y 41, al Directorio y proclamar como miembros de él, a los que hayan obtenido la más alta votación.
- b) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42º.
- c) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance Anual y resolver sobre las materias que sometan a su consideración el Directorio o los socios asistentes que así lo hayan solicitado al Directorio mediante una ponencia escrita presentada a lo menos con ocho días de anticipación, con excepción de aquellas que en virtud de este Estatuto, son del conocimiento exclusivo de las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 28º: La Asamblea General Extraordinaria, no podrá tratar sino de las materias que se indican en la convocatoria.

ARTICULO 29º: Corresponde especialmente a la Asamblea General Extraordinaria aprobar o rechazar total o parcialmente, toda reforma de estos Estatutos, a propuesta del Directorio o de uno o más socios activos, con la aprobación del Directorio o cuando la proposición de reforma sea patrocinada por un número de socios que exceda del veinte por ciento de los que puedan formar parte de la Asamblea, el Directorio la someterá a ésta.

ARTICULO 30º: Son atribuciones privativas de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Censurar al Directorio o a uno de sus miembros.
- b) Autorizar al Directorio para que en la contratación de préstamos en dinero, pueda excederse de la suma que el Reglamento determine. Para tomar cualquiera de estos acuerdos, será menester una mayoría de los dos tercios de los asistentes.

TITULO V.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 31º: El Directorio del Radio Club de Chile estará constituido por once miembros de los cuales hasta dos, podrán ser

extranjeros, serán ellos un Presidente, un Vice Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Tesorero, un pro Tesorero y cinco Directores con el cargo que se les asigne en la primera reunión que efectúe el Directorio electo.

ARTICULO 32º: Para ser Director, se requiere:

- a) Ser socio con más de dos años de antigüedad
- b) Ser mayor de edad
- c) Estar al día con sus cuotas sociales
- d) Tener antecedentes intachables
- e) Poseer licencia de radioaficionado.

ARTICULO 33º: Los Directores permanecerán en sus cargos por un período de dos años, renovándose por parcialidades de seis y cinco alternativamente en la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, pudiendo ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

ARTICULO 34º: La votación será secreta e individual y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso que más de dos extranjeros, obtuvieren mayoría para ser elegidos, solamente podrán elegirse las dos más altas mayorías. En caso de empate se realizará un sorteo inmediatamente finalizados los cómputos. En su primera sesión, el Directorio deberá constituirse y procederá a designar los cargos que corresponderán a cada Director.

ARTICULO 35º: El Directorio podrá sesionar con seis de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los dos tercios del Directorio, a lo menos.

ARTICULO 36º: El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que determinadamente le confieren estos Estatutos y especialmente de:

- a) Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento; ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes y muebles por un período no superior a

- tres años; otorgar concesiones del Casino de la Sede Social; aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes de depósitos de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar en todo o en parte las facultades económicas y administrativas y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar inmuebles por un plazo superior de tres años;
- b) Asumir la representación de la Institución en todos los casos;
 - c) Elegir entre sus miembros los que deben formar parte de la Mesa Directiva de acuerdo al Artículo 32º.
 - d) Velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamentos.
 - e) Convocar a Asamblea General.
 - f) Admitir o rechazar el ingreso de socios.
 - g) Autorizar el cobro, recepción o inversión de las entradas de la Institución.
 - h) Nombrar y remover al personal administrativo del Club y fijarle su remuneración, sus deberes y atribuciones.
 - i) Nombrar comisiones, reglamentar su funcionamiento y aceptar la renuncia de los miembros de ellas.
 - j) Tomar conocimiento de la renuncia de los socios de la Institución.

- ... el Estatuto y dictar los Reglamentos, de-
... meter los Reglamentos a la ratificación de la
... Asamblea General Ordinaria.
- ... la reforma del Estatuto, la que deberá ser su-
... a la aprobación de una Asamblea General Extraor-
... dinaria especialmente convocada para ese efecto.
- m) Presentar, anualmente una Memoria y Balance del Estado
financiero de la Institución.
- n) Fijar y reglamentar los concursos que organice.
- o) Sancionar a los socios por violación al Estatuto y Re-
glamento.
- p) El Directorio en casos calificados podrá liberar total
o parcialmente a un socio del pago de sus cuotas socia-
les por el plazo que determine de acuerdo con los ante-
cedentes y situación personal del socio afectado.
- q) Designar corresponsales y representantes de la Institu-
ción, determinando la duración de su mandato.
- r) Nominar socios honorarios.
- s) Crear y otorgar menciones especiales por servicios dis-
tinguidos a la Institución.
- t) Sesionar por lo menos dos veces al mes, dejando cons-
tancia de las deliberaciones y acuerdos en un Libro de
Actas, el que deberá ser firmado por el Presidente o
el que presidiere, un Secretario y los Directores que
deseen.
- u) Autorizar y emitir boletines, revistas y otras publica-
ciones que informen adecuadamente a los socios de la
marcha de la Institución.
- v) Organizar el Bureau para la recepción y despacho de las
QSL's.

ARTICULO 37º: .Corresponde:

- a) El Presidente del Directorio lo será también de la Corpora-
ción; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
las demás atribuciones que los Estatutos señalan.
- b) El Vicepresidente, sus funciones son: reemplazar en todas sus
obligaciones y facultades al Presidente en caso de ausencia
temporal o definitiva de éste por cualquier causa. El reem-
plazo se hará mientras dure la ausencia temporal o se elige
nuevo Presidente, en conformidad con los Estatutos.

- c) El Primer Secretario, las funciones son: Uno, redactar y firmar las Actas de sesiones del Directorio y Asambleas Generales. Dos, mantener bajo su cuidado y responsabilidad el Libro de Actas del Radio Club de Chile. ~~Tres~~, redactar los boletines e informativos que se irradian por la Estación Oficial del Radio Club de Chile. Cuatro, redactar y enviar a los socios circulares en forma trimestral con informaciones generales del Radio Club de Chile. Cinco, firmar de acuerdo con el Presidente, la correspondencia que se despache, recibir y dar cuenta de la que llegue y mantener archivos de ella.
- d) El Segundo Secretario, las funciones son: Uno, llevar un registro de socios activos. Dos, llevar un registro de las Instituciones afiliadas. Tres, reemplazar al Primer Secretario en caso de ausencia temporal de éste.
- e) El Tesorero, las funciones son: Tener a su cargo en conjunto con el Presidente, los bienes del Radio Club de Chile, de los cuales ambos serán responsables. Dos, vigilar que la Contabilidad esté al día y sea llevada correctamente conforme a las Instrucciones del Directorio. Tres, depositar los fondos en una o varias cuentas bancarias, abiertas a nombre de la Institución y firmar conjuntamente con el Presidente los giros respectivos. Cuatro, dar cuenta al Directorio en la primera quincena de cada mes, del movimiento de fondos y bienes del Club en el mes anterior. Cinco, efectuar todos los gastos que sean necesarios previo visto bueno del Presidente.
- f) El Pro Tesorero, las funciones son: Uno, organizar el cobro y percepción de cuotas sociales y demás entradas de la Institución de acuerdo con el Tesorero. Dos, recibir y conservar toda la correspondencia que tenga relación con Tesorería, contestarla y conservar un archivo de ella. Tres, colaborar en todo trabajo relacionado con Tesorería y mantener al día el libro de Inventario.

ARTICULO 38º: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Cuando dejen de pertenecer a la Institución o fueren suspendidos en su calidad de socio.
- b) Por la expiración del período de mandato.
- c) Por la renuncia presentada a su cargo.
- d) Por faltar a más de cuatro sesiones consecutivas o alternadas sin motivo fundado, lo que el Directorio calificará sirviendo como prueba suficiente el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias.

e) Por decisión acordada por la Asamblea General y por mayoría de votos del Directorio asistentes a una sesión ~~especialmente~~ **especialmente convocada** para tal efecto.

ARTICULO 39º: Las Vacantes que se produzcan en el ~~caso del Direc~~ **Directorio**, serán llenadas por éste en sesión **especialmente convocada**.

ARTICULO 40º: El Directorio cesará anticipadamente en **sus funcio** nes:

- a) Cuando por cualquier causa hubieren dejado de pertenecer a él, más de cinco de sus miembros;
- b) Cuando hubiere sido censurado por la Asamblea General.

ARTICULO 41º: La Asamblea General que acuerde un voto de censura o que acepte la renuncia del Directorio o que deba conocer el caso de cesación de funciones previsto en la letra a) del anterior Artículo, elegirá en esa misma reunión a las personas que deban formar parte del nuevo Directorio.

TITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º: La Comisión Revisora de Cuentas, constará de cuatro miembros, de los cuales dos lo serán en propiedad y dos suplentes. Su elección se hará por aclamación en la misma Asamblea en que se elija Directorio y su duración será igual a la de éste.

ARTICULO 43º: Serán obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero deberá exhibirle.
- b) Elevar a la Asamblea General Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- c) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO 44º: Créase la Comisión de Disciplina compuesta por tres socios designados por el plazo de dos años por la Asamblea General en propuesta de una quina nominada por el Directorio, la cual deberá informar a éste acerca de las reclamaciones que se formen en contra de los socios por violación a las normas legales que regulan la Radioafición, al Estatuto, a los Reglamentos y a los acuerdos del Directorio y por cualquier acto reñido con la ética que afecte a los socios y a la Institución, la que deberá recibir la defensa oral o escrita del o los afectados y proponer las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 45º: En cada provincia del país, a excepción de la Región Metropolitana, habrá hasta dos Delegados nombrados por el Directorio. Este nombramiento podrá recaer únicamente en socios activos residentes en la provincia respectiva que reúnan las mismas condiciones necesarias para ser elegido Director y permanecerán dos años en sus cargos.

ARTICULO 46º: Los Delegados de provincias, tendrán la representación del Directorio en el lugar de su jurisdicción y a su vez, representarán a los socios de su provincia ante el Directorio, tendrán derecho a voz en las sesiones de Directorio, formarán quorum y no tendrán obligación de asistencia.

ARTICULO 47º: Los socios que no puedan asistir a las Asambleas, podrán conferir poder a otros socios para el ejercicio de sus derechos, poder que deberá ser entregado en la Secretaría al momento de ingresar a la Sesión. Ningún socio podrá tener la representación de más de cinco miembros de la Institución.

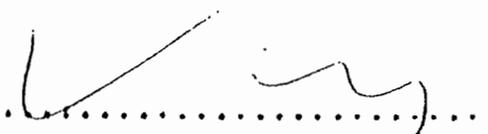
ARTICULO 48º: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad, sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. Esta Asamblea, deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los Estatutos para estos efectos.

ARTICULO 49º: En caso de disolución del Radio Club de Chile, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Menor "CORDAM".

ARTICULO 50º: Queda prohibido en la Sede Social:

- a) La práctica de todo juego de azar;
- b) Las reuniones ajenas a los objetivos de la Institución;
- c) Efectuar suscripciones, rifas o colectas, sin autorización del Directorio;
- d) El uso y consumo de bebidas alcohólicas a excepción de los casos debidamente autorizados por el Directorio.

ARTICULO TRANSITORIO: Para determinar los Directores que cesarán en sus cargos una vez aprobada la modificación del Estatuto, se efectuará un sorteo interno, quince días antes de la Asamblea que se realice después de aprobada la reforma del Estatuto de la Institución.


.....
OSCAR MERCELLES RIOS
CE 3 IG
SECRETARIO


.....
HOSMAN PEREZ SEPULVEDA
CE 3 JU
PRESIDENTE